



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TARIFAS POR SERVICIO DE REVISION Y EMISION DE DICTAMEN TECNICO DE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN DE ALCANCE PARTICULAR (IRAPs) Y EMISION DE CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO (CCUs) DEL SERVICIO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS (SERNAP)

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1. (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular el Sistema de Tarifa por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) y Emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso (CCUs) del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).

Artículo 2. (Finalidad).- El presente reglamento tiene por finalidad, establecer el mecanismo de generación de recursos propios para la sostenibilidad del SERNAP a través de la implementación del Sistema de Tarifa por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) y Emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso (CCUs) del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP).

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- Es de aplicación para todas las AOPs que se encuentren y/o se implementen dentro de las Áreas Protegidas administradas por el SERNAP.

Artículo 4. (Marco Legal).- El presente reglamento está enmarcado en lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley N°1333 de 27 de abril de 1992 y su reglamentación, Ley N° 71 de Derechos de la Madre Tierra, Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, del 15 de octubre de 2012, Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016, Reglamento General de Áreas Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 24781 de 31 de julio de 1997, Decreto Supremo N° 25158 del 4 de septiembre de 1998 (Artículo 24), Decreto Supremo N° 3549 de 2 de mayo de 2018, Ley N° 1700 - Forestal 12 de julio de 1996, Ley N° 535 de Minería y Metalurgia 28 de mayo de 2014 y demás normas conexas vigentes.

**Capítulo II
SIGLAS Y DEFINICIONES**

Artículo 5 (Siglas y Definiciones).- Para los fines del presente Reglamento se adoptan las siguientes siglas y definiciones.

SERNAP:	Servicio Nacional de Áreas Protegidas
AOP:	Actividad, Obra ó Proyecto
PPM-PASA (CAT. III):	Programa de Prevención y Mitigación – Plan de Aplicación Seguimiento Ambiental (Categoría III)





EEIA-AE (CAT. II):	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Específico (Categoría II)
EEIA-AI (CAT. I):	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (Categoría I)
LASP:	Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas
ALA:	Actualización de Licencia Ambiental
RLA:	Renovación de Licencia Ambiental
ILA:	Integración de Licencia Ambiental
IMA:	Informe de Monitoreo Ambiental
APs:	Áreas Protegidas
IRAP:	Instrumento de Regulación de Alcance Particular
LA:	Licencia Ambiental
MA:	Manifiesto Ambiental
FNCA:	Formulario de Nivel de Categorización Ambiental
RL:	Representante Legal
MA:	Monitoreo Ambiental
CCU:	Certificado de Compatibilidad de Uso

AREAS PROTEGIDAS: Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados, y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial, para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

INSTRUMENTOS DE REGULACION DE ALCANCE PARTICULAR: Son todos los instrumentos previstos en la legislación ambiental vigente utilizados para la tramitación de la Licencia Ambiental y las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental.

LICENCIA AMBIENTAL: Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al REPRESENTANTE LEGAL que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la LEY y reglamentación correspondiente, en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tienen carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación de EEIA y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

REPRESENTANTE LEGAL: Persona natural propietario de AOP es aquel que detente poder especial y suficiente en caso de empresas e instituciones públicas o privadas.

FORMULARIO DE NIVEL DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL: Instrumento de información general parte del Anexo A del Decreto Supremo N° 3549 que tiene carácter de Declaración Jurada que debe ser firmado por el RL y el Consultor RENCA responsable del llenado, que será revisado aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente.

MANIFIESTO AMBIENTAL: Instrumento mediante el cual, el RL de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, a la puesta en vigencia del presente Reglamento, informa a la Autoridad Ambiental Competente del estado ambiental





en que se encuentra el mismo y propone un plan de adecuación ambiental, si corresponde. El MA tiene calidad de declaración jurada y puede ser aprobado o rechazado por la Autoridad Ambiental Competente de conformidad a lo prescrito en el presente reglamento.

MONITOREO AMBIENTAL: Sistema de seguimiento continuo de la calidad ambiental a través de la observación, medidas y evaluaciones de una o más de las condiciones ambientales con propósitos definidos.

CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO: Es un documento técnico emitido por el SERNAP que geoespacialmente establece la compatibilidad de la AOP con los objetivos de creación e instrumentos de gestión (categorización y zonificación) de un Área Protegida.

TITULO II MARCO INSTITUCIONAL Capítulo I

DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Artículo 6. (Competencia).- El SERNAP tiene como misión institucional la de coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica, en el área de su competencia, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 25158 y demás normas conexas.

Artículo 7. (Funciones de la Dirección de Monitoreo Ambiental).- En el marco del objeto del presente reglamento, son funciones de la Dirección de Monitoreo Ambiental del SERNAP, las siguientes:

- a) Dirigir los procedimientos de fiscalización, seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión integral dentro las Áreas Protegidas para promover acciones de conservación y desarrollo integral sustentable.
- b) Coordinar la evaluación técnica de actividades que ocasionen impactos ambientales y proponer las adecuaciones necesarias.
- c) Coordinar la evaluación de las actividades de manejo de recursos, investigación, servicios ambientales, servidumbre, seguimiento ambiental, bioprospección, monitoreo y evaluación de conservación y otras de carácter técnico para la gestión del SERNAP.
- d) Desarrollar e implementar los sistemas de información y documentación del SERNAP.
- e) Ejercer las funciones que le recomiende expresamente el Director Ejecutivo del SERNAP.
- f) Desarrollar acciones de valoración del Impacto Ambiental dentro de las Áreas Protegidas a través de Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs).





- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y fiscalización para el control ambiental dentro de las AP por Actividades Antrópicas"
- h) Realizar Seguimiento, monitoreo y control de la biodiversidad y recursos naturales de las Áreas Protegidas.
- i) Análisis espacial territorial de la información geográfica de las Áreas Protegidas.

Artículo 8. (Funciones de las Direcciones de las Áreas Protegidas).- En el marco del objeto del presente reglamento, son funciones de las Direcciones de las Áreas Protegidas las siguientes:

- a) Realizar las tareas necesarias de dirección, supervisión y coordinación de todos los programas, subprogramas, proyectos y actividades que se realicen en el Área Protegida de su jurisdicción.
- b) En coordinación con la Dirección de Monitoreo Ambiental del SERNAP, emitir criterio o dictamen técnico respectivo de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular, presentados al Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Con la finalidad de emitir el criterio o dictamen técnico respectivo, referente a los IRAPs, y emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso, el personal técnico del SERNAP deberá constituirse en las áreas donde las AOPs se localicen y/o se implementen.

TITULO III SISTEMA DE TARIFAS

Capítulo I

TARIFAS POR SERVICIO DE REVISIÓN Y EMISION DE DICTAMEN TECNICO DE IRAPs

Artículo 9. (Revisión y emisión de criterio o dictamen técnico).- El SERNAP en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y su reglamentación, en el caso de AOPs que se encuentren o se implementen en APs nacionales, deberá emitir criterio o dictamen técnico en los plazos previstos en el RPCA, considerando el Reglamento General de Áreas Protegidas, la zonificación, objetivos de creación de las APs, Plan de Manejo de APs, y demás normas conexas, proponiendo si corresponde su rechazo a la actividad o medidas de prevención o mitigación alternativas que sean viables, las mismas que deberán formar parte del dictamen técnico.

Artículo 10. (Tarifa por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de IRAPs).- El presente reglamento prevé la implementación de tarifas diferenciadas por tipo de IRAPs, como un mecanismo de generación de recursos propios para la sostenibilidad del SERNAP.

Se aplicará los siguientes Tipos de Tarifas, que en Anexo forman parte del presente Reglamento:





- a. La Tarifa por Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de IRAP para el Primer Ingreso será equivalente al 100% del monto establecido en las Planillas de Tarifas, que forman parte del presente Reglamento.
- b. La Tarifa por Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de IRAP para el Segundo Ingreso será equivalente al 50% del monto del primer ingreso establecidas en las Planillas de Tarifas, que forman parte del presente Reglamento.

En caso de que el IRAP ingresado por segunda vez (Segundo Ingreso), sea rechazado por el SERNAP, el RL deberá ingresar el IRAP como nuevo trámite (Primer Ingreso).

En caso de que el IRAP sea rechazado por la no vigencia del RENCA, por la existencia de errores en la declaración jurada y/u omisión en la presentación la fotocopia de factura del Cobro por Servicios de Revisión de IRAP, no se realizará ningún cobro por el reingreso del trámite.

Artículo 11. (Criterios para el cálculo de la Tarifa por servicio de revisión y emisión de Dictamen Técnico de IRAPs).- Con base en la identificación de los gastos de revisión de IRAPs en que incurre el SERNAP para la emisión del criterio o dictamen técnico correspondiente, se calcula las Tarifas incluyendo la variable del Monto de Inversión de la AOP.

Cada variable asume un costo y se pondera por tipo de IRAP, Sector, Sub sector y Tipo de Actividad, Obra o Proyecto de acuerdo la siguiente descripción:

$$\text{Tarifa IRAPs} = \text{Suma } (i * ii) + (iii + iv + v + vi)$$

- i. Tiempo de revisión
- ii. Remuneración del personal de la Dirección Nacional y de las Áreas Protegidas
- iii. Costo de material de escritorio
- iv. Servicios de comunicación
- v. Movilización de personal
- vi. Monto de inversión de la AOP

- i. **Tiempo de Revisión:** Se consideran los siguientes tiempos (días) que tiene el SERNAP para la revisión y emisión de criterio o dictamen técnico en cumplimiento y aplicación a la normativa ambiental vigente:

TIPO DE IRAP	Tiempo (días) Primer Ingreso	Tiempo (días) Segundo Ingreso
PPM-PASA (CAT. III)	10	5
EEIA-AE (CAT. II)	15	8
EEIA-AI (CAT. I)	15	8





TIPO DE IRAP	Tiempo (días) Primer Ingreso	Tiempo (días) Segundo Ingreso
MA	15	8
LASP	15	
ALA	8	5
RLA	30	
ILA	20	15

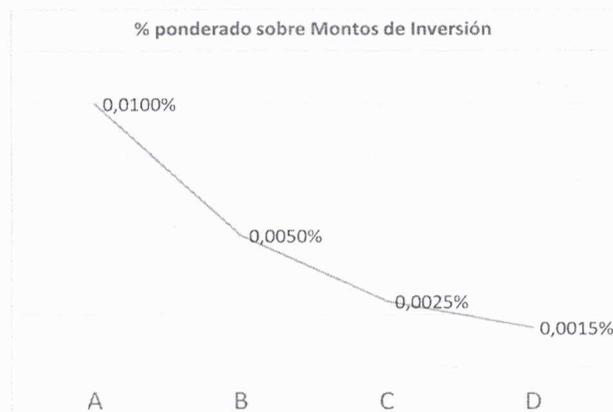
- ii. **Remuneración del personal de la Dirección Nacional y de las Áreas Protegidas:** Se ha establecido un costo diario base de remuneración del personal técnico especialista que interviene y/o participa en los procesos técnico / legales de revisión de IRAPs, así como la cantidad de personal que es asignado para dicho trabajo.
- iii. **Costo de material de escritorio:** Para la determinación del costo de material de escritorio, se considera un costo promedio base para la emisión de criterio o dictamen técnico del SERNAP.
- iv. **Servicios de comunicación:** Se calcula el costo base de servicios de Courier, fax, teléfono, internet y otros gastos mínimos que incurre el SERNAP:
- v. **Movilización de personal:** Con la finalidad de emitir el criterio o dictamen respectivo, referente a los IRAPs presentados al SERNAP, es necesario que el personal técnico del SERNAP, se constituya en el lugar donde las AOPs se encuentren y/o se implementen (in situ), misma que implica costos de traslado, alimentación, comunicación y otros.
- vi. **Montos de inversión de AOPs:**
 - En la revisión de los IRAPs el SERNAP identifica el monto de inversión de cada AOP, determinando una relación importante entre el volumen de documentación de respaldo que obliga al análisis detallado de estudios especializados que demandan un esfuerzo de trabajo multidisciplinario que no en todos los casos es factible para el SERNAP.
 - Sobre la base de la información existente, se ha identificado el siguiente rango de montos de inversión de todos los sectores que demandan la revisión del SERNAP:





Rangos de Montos de Inversión (expresado en bolivianos)		Intervalos
Desde	Hasta	
1	50.000,00	A
50.001,00	500.000,00	B
500.001,00	50.000.000,00	C
50.000.001,00	3.500.000.000,00	D
3.500.000.001,00	Mayores a 3.500.000.001,00	E

- Para la determinación del monto de la Tarifa por servicio de revisión de IRAPs basada en el Monto de Inversión de la AOP, se ha utilizado la siguiente ponderación porcentual de dicho monto. Dicha ponderación es inversamente proporcional al monto de inversión.



- Para montos superiores a 3.500.000.001,00 Bs (Intervalo E) se aplicará un monto único.
- Para AOPs que presenten montos de inversión que se encuentren en el Intervalo A se aplicará una única tarifa por el Servicio de Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de IRAPs. Dicha tarifa está establecida en el Anexo del presente Reglamento.

Capítulo II TARIFAS POR SERVICIO DE EMISION DE CCUs

Artículo 12. (Tarifa por Servicio de Emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso).- Se establece la Tarifa por Servicio de Emisión de Certificados de Compatibilidad de Uso como un mecanismo de generación de recursos propios para el fortalecimiento de la Gestión Ambiental del SERNAP.





Se aplicará los siguientes Tipos de Tarifas:

- Certificado de Compatibilidad de Uso Minero, el mismo que tendrá una tarifa única en las Planillas de Tarifas, que forman parte del presente Reglamento.
- Certificado de Compatibilidad de Uso para Aprovechamiento Forestal, el mismo que tendrá una tarifa diferenciada en las Planillas de Tarifas, que forman parte del presente Reglamento.
- Certificado de Compatibilidad de Uso para otras AOPs, el mismo que tendrá una tarifa única en las Planillas de Tarifas, que forman parte del presente Reglamento.

Artículo 13. (Criterios para el cálculo de la Tarifa por servicio de emisión de CCUs).-

- Tarifa por Certificado de Compatibilidad de Aprovechamiento Forestal**, para el cálculo de esta Tarifa, fue necesario el desarrollo de; formulas, variables, especialista (personal), además se consideró los tiempos para la revisión, evaluación análisis para la emisión del CCU. A continuación se presenta la fórmula:

$$TCCU_f = n + m + sc + e + q_{(ic)} + V_{f(A,B \text{ o } C)}$$

Donde:

- $TCCU_f$ = Tarifa por emisión Certificado de Compatibilidad de Uso Forestal
 V_f = Parámetro de cálculo forestal, es variable en función al Volumen Aprovechable de Madera (A,B,C)
 $q_{(ic)}$ = Costo de Inspección en Campo
 n = Tiempo de revisión, evaluación y análisis (SIG)
 m = Costo de material de escritorio
 sc = Servicios de Comunicación
 e = Especialista asignado

Tiempo de revisión, evaluación y análisis (SIG): Corresponde a un valor único por el trabajo del equipo multidisciplinario. Debiendo realizar un análisis espacial de CCUs de sobre posiciones basados en las categorías, zonificaciones según Plan de Manejo.

Costo de material de escritorio: El costo de material fue determinado por la utilización y uso de insumos y materiales invertidos en el proceso de emisión del CCU_f .

Servicios de comunicación: En este Ítem se consideró los medios para el criterio técnico del AP, estos podrían corresponder al costo base de servicios de Courier, fax, teléfono, internet y otros gastos mínimos que incurre el SERNAP:

Especialista Asignado: En este se considera la remuneración del especialista que interviene, asume o participa en los procesos técnicos en la emisión del CCU_f .





Costo de Inspección en Campo: Para la determinación del presente Ítem se tiene la siguiente formula:

$$q_{(ic)} = Vi * T * k$$

- Vi = Costo mínimo estimado de pasajes más viatico
 T = Tiempo mínimo estimado de inspección en campo
 K = Constante de Inspección

b) Tarifa por Certificado de Compatibilidad de Uso Minero (CCU_m), Esta tarifa fue calculada y desarrollada en base a: formulas, variables, especialista (personal), además se consideró los tiempos para la revisión, evaluación análisis para la emisión del CCU_m. A continuación se presenta la fórmula:

$$TCCU_m = n + m + sc + e + q_{(ic)} + V_m[C1,C2,C3o C4]$$

Donde:

- TCCU_m = Tarifa por emisión Certificado de Compatibilidad de Uso Minero
 V_m = Parámetro de cálculo Minero, es variable de Cuadriculas Mineras (C₁, C₂, C₃o C₄)
 q_(ic) = Costo de Inspección en Campo
 N = Tiempo de revisión, evaluación y análisis (SIG)
 m = Costo de material de escritorio
 sc = Servicios de Comunicación
 e = Especialista asignado

Tiempo de revisión, evaluación y análisis (SIG): Corresponde a un valor único por el trabajo del equipo multidisciplinario. Debiendo realizar un análisis espacial de CCUs de sobre posiciones basados en las categorías, zonificaciones según Plan de Manejo.

Costo de material de escritorio: El proceso de emisión del CCU_m fue determinado por la utilización y uso de insumos y materiales invertidos en el proceso.

Servicios de comunicación: En este Ítem se consideró los medios para el criterio técnico del AP, estos podrían corresponder al costo base de servicios de Courier, fax, teléfono, internet y otros gastos mínimos que incurre el SERNAP:

Especialista Asignado: En este se considera la remuneración del especialista que interviene, asume o participa en los procesos técnicos en la emisión del CCU_m.

Costo de Inspección en Campo: Para la determinación del presente Ítem se tiene la siguiente formula:

$$q_{(ic)} = Vi * T * k$$

- Vi = Costo mínimo estimado de pasajes más viatico





T = Tiempo mínimo estimado de inspección en campo
K = Constante de Inspección

- c. **Tarifa Certificado de Compatibilidad de Uso para otras AOPs**, que tendrá un valor único en las Planillas de Tarifas, que forman parte del presente Reglamento.

Capítulo III PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y VERIFICACION DE INGRESOS

Artículo 14. (Actualización de Tarifas).- El cálculo de las tarifas deberán ser revisados y actualizados cada dos años.

Artículo 15. (Cobro de las Tarifas).- Se establece el siguiente procedimiento:

- I. Por el servicio de revisión y emisión de Dictamen Técnico de IRAPs, el RL de la AOP realizará el depósito bancario correspondiente a la cuenta habilitada para el cobro de dicho Servicio.
- II. Por el servicio de emisión de CCUs, el RL o propietario del predio realizará el depósito bancario correspondiente a la cuenta habilitada para el cobro de dicho Servicio.

Para la identificación de la tarifa el RL o propietario del predio según corresponda deberá verificar el monto establecido en las Planillas de Tarifas que son parte del presente reglamento.

La cuenta habilitada será publicada de manera permanente y actualizada por el SERNAP.

Artículo 16. (Emisión de Factura).- El Representante Legal de la AOP o propietario según corresponda, una vez realizado el depósito respectivo, deberá canjear el comprobante de depósito por una factura emitida por el SERNAP en las oficinas de la Dirección Nacional ubicadas en la ciudad de La Paz, Calle Francisco Bedregal No. 2904 – Zona Sopocachi, para lo cual se realizará la correspondiente verificación del monto de la tarifa establecida en las Planillas de Tarifas que son parte del presente reglamento.

Artículo 17. (Verificación del Depósito).- El SERNAP realizará al momento de la recepción de cada IRAP y solicitud de emisión de CCUs, la verificación del depósito correspondiente, a través de la presentación de la fotocopia de depósito o factura.

Artículo 18. (Registro y Verificación del Cobro).-

- I. La Dirección Administrativa del SERNAP una vez realizados los depósitos y el canje de facturas por la Revisión y Emisión de Dictamen Técnico de IRAPs y Emisión de CCUs, elaborará un informe mensual de registro de los ingresos, que será remitido a la Dirección de Monitoreo Ambiental para su seguimiento y control.





- II. La Dirección de Monitoreo en coordinación con la Dirección Administrativa del SERNAP realizarán la conciliación de los cobros y/o depósitos en base a las facturas emitidas y extractos bancarios, con la finalidad de tener control de los ingresos generados.
- III. La Dirección de Monitoreo Ambiental queda encargada de la recepción de todos los IRAPs y solicitudes de emisión de CCUs a efectos de implementación, en coordinación con el Responsable de Recepción de Ventanilla Única, para la verificación del depósito bancario o factura correspondiente.

Artículo 19. (Destino de los Recursos e impuestos).- Los recursos recaudados por los servicios prestados, serán destinados para la sostenibilidad del SERNAP, previa deducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) equivalente al 13%.

Artículo 20. (Inscripción de Recursos).- Los recursos generados por los servicios serán depositados en una cuenta recaudadora a nombre del SERNAP, y podrán ser inscritos para su gasto corriente durante el periodo fiscal vigente para su uso en dicho periodo o para su uso en el siguiente periodo fiscal.

Capítulo IV DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA LA REVISIÓN DE IRAPs

Artículo 21. (Capacitación del personal del SERNAP).- El SERNAP realizará acciones de capacitación de su personal para revisión y emisión de Dictamen Técnico de IRAPs y emisión de CCUs.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los ingresos generados por concepto revisión y emisión de Dictamen Técnico de IRAPs y emisión de CCUs, deberán ser depositadas eventualmente a la cuenta MMAYA – SERNAP FONDO ROTATIVO No 10000003599492 mientras se gestione la apertura de la cuenta recaudadora correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el banco Unión.

SEGUNDA: Toda AOPs a desarrollarse dentro el APs. previo a la tramitación de la Licencia Ambiental deberá contar CCUs.

